

MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR EL PUNTO DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO – MEDIDAS LEGISLATIVAS

13. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno de tal manera que la falta de consentimiento sea central y constitutiva del delito de violación, en los términos señalados en el párrafo 198 de la presente Sentencia.

14. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno en relación con el tipo penal de estupro, en los términos señalados en el párrafo 199 de la presente Sentencia.

15. El Estado adecuará su ordenamiento jurídico interno para visibilizar la violación sexual incestuosa, en los términos del párrafo 201 de esta Sentencia.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) ha impulsado los cambios normativos establecidos en la sentencia, como reporta en su informe a través de dos proyectos de ley presentados en diferentes oportunidades.⁶ En particular, el proyecto de Ley el MJTI N° PL 372/2022-2023 Proyecto de Ley de lucha contra la impunidad en delitos sexuales contra infantes, niñas, niños y adolescentes presentado en mayo de 2023 recogió varias de las sugerencias planteadas por la Sra. Brisa De Angulo, la Comunidad de Derechos Humanos, FUBE y Equality Now.

Este proyecto en su última versión fue aprobado por la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados y su tratamiento fue agendado para el 21 de

⁶ PGE. (2024). Informe del Estado Plurinacional de Bolivia sobre el cumplimiento de las medidas impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Angulo Losada Vs. Bolivia, párr. 38.

septiembre de 2023. Sin embargo, el proyecto de ley fue rechazado por la mayoría parlamentaria de la Cámara de Diputados.⁷

El rechazo se produjo en un contexto político complejo en la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el que factores políticos fueron determinantes para su rechazo, sin que los asambleístas ingresaran al debate de cada uno de los artículos, lo cual hubiera permitido introducir las modificaciones que resultaren necesarias a partir de las observaciones realizadas, lo cual no se hizo. Es por ello que este procedimiento fue cuestionado por la sociedad civil a través de un pronunciamiento público.⁸ A la fecha no se tiene conocimiento de que el referido proyecto de ley haya sido repuesto e ingresado en alguna de las comisiones legislativas para reiniciar el trámite en la legislatura 2023-2024.⁹

Además de los proyectos de ley presentados por el MJTI, otros dos proyectos de ley cuyo objeto era modificar los tipos penales en la legislación boliviana señalados en los puntos 14, 15 y 16 de las medidas de no repetición, fueron presentados en la Cámara de Senadores, el primero por la Senadora Virginia Velasco (MAS-IPPS) y el segundo por la Senadora Andrea Barrientos (MAS-IPPS) quien realizó audiencias y consultas a organizaciones de la sociedad civil que fueron recogidas en el proyecto final que presentó¹⁰, mismo que fue aprobado en diciembre de 2023 en la Comisión de Constitución de la Cámara de Senadores.

Existiendo cuatro proyectos de ley en la Asamblea Legislativa Plurinacional, las organizaciones de la sociedad civil han planteado a la Asamblea Legislativa Plurinacional la necesidad de unificar criterios entre los proyectistas y los asambleístas de las diferentes fuerzas políticas, a fin de contar con un proyecto de ley consensuado.¹¹ Para lograr los cambios normativos y las demás medidas de reparación de manera adecuada, le pedimos a la CorteIDH que recomiende al Estado la conformación de una Mesa Técnica que cuente también con la participación de organizaciones de la sociedad civil y sobrevivientes de violencia sexual, según solicitamos a esta Honorable Corte en nuestro escrito en enero de 2024.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR EL PUNTO DÉCIMO SEXTO – PROTOCOLOS

16. El Estado adecuará sus protocolos o adoptará protocolos nuevos, implementará, supervisará y fiscalizará un protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual; un

⁷ Véase en <https://eju.tv/2023/10/diputados-cuatro-argumentos-para-rechazar-el-proyecto-contra-la-impunidad-de-delitos-sexuales/>

⁸ Véase en https://www.abi.bo/index.php/component/content/article/37-notas/noticias/sociedad/42391-mas-de-40-organizaciones-exigen-retomar-tratamiento-de-la-ley-de-imprescriptibilidad-de-delitos-sexuales?Itemid=101&fbclid=IwAR1JEGsh7MVTb0anaJvfj6jXEaRnw_9mDBtHe7k8QPijgZWnX81A5ir4uBY

⁹ Véase en <https://diputados.gob.bo/proyectos-de-ley-en-tratamiento/>

¹⁰ Véase en https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=861884661554616

¹¹ Véase en <https://www.facebook.com/ComunidadDerechosHumanosBolivia/posts/pfbid02orfYUVC43hAgUEGYqSv4C9weuPBnZLrTMUSWLWtag8LLyqn7pJWxD1yw1QMCAHqI>

protocolo sobre abordaje integral y evaluación 74 médico legal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, y un protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, en los términos señalados en los párrafos 204 a 208 de la presente Sentencia.

En Estado destaca en su informe la elaboración y aprobación de la “Ruta de Actuación Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia” (RAI) como producto del trabajo de la Mesa Nacional Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia en Razón de Género, cuyo proceso se inició en 2021.¹² Esta herramienta incorpora también las propuestas de organizaciones de la sociedad civil y algunos lineamientos basados en la sentencia que fueron sugeridos en la revisión final de este importante documento en 2023. Esta es una importante herramienta cuyo proceso de difusión, implementación, y monitoreo requiere medidas y recursos suficientes. A pesar de la importancia de esta herramienta, es evidente que no tiene la especificidad requerida de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia de la CorteIDH.

El Estado también ha informado sobre protocolos específicos en materia de investigación, evaluación médico forense y atención integral¹³, que estarían en proceso de elaboración o revisión tanto por la Fiscalía General como por el MJTI, cuya construcción sería importante para seguir un proceso similar al de la RAI, de manera que sean socializados y validados con la participación de varios actores públicos de la cadena de atención y de la sociedad civil antes de su aprobación.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR EL PUNTO DÉCIMO SEPTIMO Y DÉCIMO OCTAVO – CAPACITACIÓN

17. El Estado adoptará e implementará capacitaciones y cursos, de carácter permanente, para funcionarios públicos que por su labor en el sistema de administración de justicia trabajen con temáticas de violencia sexual; en particular, los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial y al Ministerio Público. Dichas capacitaciones y cursos deben versar sobre estándares de debida diligencia en la investigación, en los términos señalados en los párrafos 210 a 211 y 214 de la presente Sentencia.

18. El Estado adoptará e implementará capacitaciones y cursos, de carácter permanente, dirigidas a médicos forenses y demás personal del Instituto de Investigaciones Forenses, con el objetivo de brindar formación sobre el trato adecuado a las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual durante los exámenes médicos, en los términos señalados los párrafos 212 y 214 de la presente Sentencia.

El informe reporta un conjunto de actividades de capacitación realizadas por la Escuela de Jueces, la Escuela de Fiscales y la Policía Boliviana con el apoyo de agencias de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil¹⁴, tanto en general como en temas específicos vinculados a la violencia sexual. No obstante, el informe no

¹² PGE. (2024). Ob. Cit., párr. 50.

¹³ PGE. (2024). Ob. Cit., párrs. 55, 57 y 58.

¹⁴ PGE. (2024). Ob. Cit., cuadros 3, 4 y 5.

detalla el número de participantes y el porcentaje que representa en relación al total de los funcionarios con los que cuentan estas instituciones.

Es destacable que cada una de las instituciones involucradas hayan incorporado en sus planes de capacitación de la gestión 2023 cursos que incluyen en sus contenidos los estándares establecidos en la sentencia de la CorteIDH en materia de violencia sexual. Sin embargo, no se indica en el informe cuales son las medidas que serán adoptadas para que los procesos de capacitación tengan carácter permanente, se monitorice su impacto y su sostenibilidad esté garantizada, más allá del apoyo de las organizaciones de la sociedad civil y la cooperación.

La Escuela de Jueces del Estado es la única que reporta la inclusión de contenidos en la formación de nuevos jueces y juezas, que es muy positivo, sin embargo, los contenidos son generales y no denotan la especialidad requerida para el manejo de casos de violencia sexual con la interseccionalidad de niñez.

Las medidas adoptadas por el Estado en materia de capacitación continúan siguiendo la misma lógica que fue rechazada por la CorteIDH, debido a su enfoque generalizado para abordar la problemática de la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes dentro del marco de la violencia de género o contra la mujer. Además, estas capacitaciones siguen siendo eventos esporádicos que carecen de la intención de establecer un carácter permanente, limitándose a ser formalidades para que los funcionarios cumplan con los requisitos mínimos, en lugar de constituir un ámbito sólido que forme a profesionales orientados a proporcionar una atención acorde con el mandato de la CorteIDH, que le exige al Estado proporcionar una capacitación especializada y adecuada.

La CorteIDH ha dejado en claro que la naturaleza particular de este crimen y la condición de vulnerabilidad acentuada de los Niños, Niñas y Adolescentes requiere que los funcionarios estén especializados para brindar una atención a los casos de manera radicalmente distinta. El enfoque ligero del Estado hacia las capacitaciones carece del rigor metodológico necesario para crear un régimen de capacitación capaz de lograr, como lo destacó la CorteIDH, la "especialización de todos los funcionarios intervinientes"¹⁵.

Resulta relevante destacar que la expectativa de que el Estado pueda obtener funcionarios "especializados" mediante talleres dispersos, con una carga horaria reducida y en consecuencia abordajes superficiales equivale a validar la práctica de permitir que un médico general asuma roles de cardiólogo u oncólogo de forma inmediata, con solo participar en un par de talleres al año, en lugar del extenso período de formación requerido para atender áreas tan especializadas y delicadas.

Para garantizar que sus funcionarios puedan considerarse especializados, el Estado debe adoptar e implementar un enfoque que demuestre sistematicidad, metodología y sea capaz de establecer un sistema de acreditación para aquellos funcionarios que hayan recibido una capacitación específica para este crimen en particular.

¹⁵ Caso Angulo Losada Vs. Bolivia. Excepciones preliminares, fondo y reparaciones. Sentencia de 18 de noviembre de 2022, párr. 166.

Cabe subrayar que este enfoque en las capacitaciones es el mismo que creó las circunstancias bajo las cuales el Estado y sus funcionarios violaron los derechos fundamentales y humanos de la Sra. Brisa De Ángulo hace más de 20 años. El persistente hecho de que hasta hoy día, el enfoque del Estado en lo que respecta a la capacitación de sus funcionarios no haya experimentado ninguna modificación drástica, continúa siendo motivo de grave preocupación.

Otro aspecto sobre el que sería importante contar con información del Estado es sobre la capacitación al personal que trabaja en los servicios de atención integral a víctimas (legal, social, psicológico), como son los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia (DNA) y también de los servicios dependientes del MJTI como son el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y los Servicios de Justicia Plural (SIJPLU).

Durante la gestión 2023, los Gobiernos Municipales de La Paz, El Alto, Santa Cruz, Tarija, Cochabamba – Cercado y Sacaba organizaron cursos que incluyeron los estándares de la Corte IDH en materia de violencia sexual, mismos que contaron con el apoyo del UNFPA, UNODC, la Comunidad de Derechos Humanos y la participación de expertas de Equality Now, que no han sido reportados por el Estado, pues no hay una instancia que centralice esta información al corresponder al nivel subnacional, por lo que sería importante que el Gobierno Nacional a través de las instancias correspondientes cree los mecanismos para recopilar esta información, así como de las otras instituciones incluidas en el informe de manera que se cuente con una base de datos actualizada en la que se centralice esta información. Actualmente, el MJTI cuenta con un módulo en su plataforma web sobre las actividades de formación y capacitación que realiza este ente en materia de violencia¹⁶ y que podría ser aprovechado para este fin.

Un aspecto fundamental para que estas capacitaciones den los resultados esperados y, tengan un impacto real en el acceso a la justicia de las sobrevivientes de violencia sexual, es garantizar la estabilidad del personal capacitado, en especial en la Policía, los SLIM y DNA, en los que los cambios de personal son frecuentes, por lo que se requiere una aproximación institucionalizada. En particular, es importante que el personal que trabaje en la atención de casos de niñas, niños y adolescente víctimas de violencia sexual sea certificado y acreditado para cumplir esta función.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR EL PUNTO DÉCIMO NOVENO – CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN

19. El Estado implementará una campaña de concientización y sensibilización, dirigida a la población de Bolivia en general, por medio de un canal abierto de televisión, radio y redes sociales, orientada a enfrentar los esquemas socioculturales que normalizan o trivializan el incesto, en los términos señalados en los párrafos 213 y 214 de la presente Sentencia.

¹⁶ Véase en <https://test.portal.sippase.justicia.gob.bo/en/catalogo>.

De acuerdo con el informe del Estado, el MJTI junto a otros ministerios estaría trabajando en el diseño de esta campaña. Sería importante que en este proceso el Estado involucre a organizaciones de la sociedad civil y rescate buenas prácticas al respecto.¹⁷ Esta campaña deberá ser sostenida y contar con los recursos suficientes y, como establece la sentencia, tomar en cuenta la diversidad cultural y lingüística de Bolivia.

MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR EL PUNTO VIGÉSIMO – MATERIAL DE ENSEÑANZA

20. El Estado incorporará en los materiales de enseñanza obligatoria escolar información adecuada, oportuna y acorde al nivel de madurez de las niñas, niños y adolescentes orientada a dotarles de herramientas para prevenir, identificar y denunciar hechos constitutivos y riesgos de violencia sexual, en los términos señalados en el párrafo 216 de la presente Sentencia.

De acuerdo con el informe del Estado, el Ministerio de Educación ha adoptado Planes, Programas¹⁸ y contenidos curriculares orientados a la prevención de la violencia, incluida la violencia sexual, que abarca las causas y consecuencias de la violencia, las diferentes formas de violencia que se producen en la familia, la comunidad y la escuela y la identificación de factores de riesgo, así como contenidos relativos a la educación integral en sexualidad¹⁹, lo que pese a la resistencia de algunos sectores constituye un paso importante que se debe de profundizar progresivamente. Sin embargo, el Estado no reporta si esos contenidos incluyen de manera específica otros temas establecidos en la sentencia como los mecanismos de denuncia, la importancia del consentimiento en las relaciones sexuales y la violación incestuosa.

Se considera muy importante que maestros y maestras cuenten con los textos de aprendizaje como textos de apoyo pedagógico. Con relación a lo que establece la sentencia sobre que la producción de materiales destinados a las niñas y niños adecuados a su grado de desarrollo y madurez, el Estado señala que habría realizado una campaña de comunicación e infografías sobre los temas referidos en el punto anterior sobre el consentimiento en las relaciones sexuales y la violación incestuosa. Sin embargo, este material no figura en los anexos, por lo que nos es imposible corroborar la información. Al respecto, tampoco se informa en qué consiste la campaña, qué alcance y qué duración tuvo, si incluye otros materiales además de las infografías, a cuántos estudiantes se llegó con estos materiales del universo estudiantil en Bolivia, etc.

El Estado señala haber ofertado cursos de formación complementarios para maestras y maestros que incluyen un ciclo de prevención, actuación, detección y derivación de la violencia en unidades educativas.²⁰ No obstante, no se cuenta con información sobre el porcentaje al que se llegó de maestros y maestras a nivel nacional con estos cursos en relación al total de maestros. Como se ha indicado, mientras es importante abordar la violencia de género de forma amplia, es fundamental se profundice en la problemática de la violencia sexual de manera específica.

¹⁷ PGE. (2024). Ob. Cit., párr. 77.

¹⁸ PGE. (2024). Ob. Cit., párr. 82 y 83.

¹⁹ PGE. (2024). Ob. Cit., cuadros del 6 al 14.

²⁰ PGE. (2024). Ob. Cit., párr. 94 inc. c).

MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR EL PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO – DATOS

21. El Estado diseñará e implementará un sistema nacional y centralizado de recopilación de datos de casos de violencia sexual en contra de personas menores de edad, en los términos señalados en el párrafo 218 de la presente Sentencia.

El informe del Estado reporta que el MJTI estaría trabajando en el desarrollo de módulos [informáticos]²¹ que serán concluidos el primer semestre de 2024, entre los que se incluye uno específico de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), lo que es muy importante pues, este es uno de los servicios más extendidos a nivel municipal en todo el territorio nacional.

La Fiscalía General del Estado cuenta con el Sistema Justicia Libre que registra las causas ingresadas por hechos delictivos, cuya implementación no ha sido reportada en el informe del Estado. Los datos estadísticos que produce el referido sistema se difunden a través de su página web,²² lo que facilita su acceso y sus autoridades realizan reportes periódicos presentados a los medios de comunicación.²³ No obstante, esta información (pública) se circunscribe al número de causas abiertas por tipo de delito siendo necesaria la generación de datos desagregados sobre el estado de las causas, edad de las víctimas y los agresores y otros aspectos relevantes.

²¹ PGE. (2024). Ob. Cit., párr. 99.

²² Véase en <https://www.fiscalia.gob.bo/estadisticas>

²³ Véase en <https://www.la-razon.com/sociedad/2024/01/06/el-ministerio-publico-registro-144-casos-de-violencia-por-dia-en-2023/#:~:text=Con%20un%20total%20de%2051.770,Justicia%20Libre%20del%20Ministerio%20P%C3%BAblico>